



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

**NOTIFICACION POR AVISO**

**ACCION DE TUTELA**

**RADICACION No. 47001405300120220031000.**

ACCIONANTE: GERMAN LIBREROS SANCHEZ

ACCIONADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE SANTA MARTA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE GAIRA y los señores JESÚS MARÍA FONTALVO GONZÁLEZ, OSCAR LUIS BRAVOS, MILTON SAAVEDRA CALDERÓN, JULIMIS CECILIA ORTEGA FIGUEROA E INDETERMINADOS.

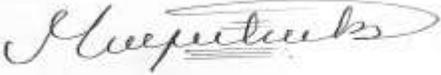
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

NOTIFICA:

A el señor CESAR NOVAL ARRIETA del auto VINCULACION a la presente ACCION DE TUTELA calendarado Diez (10) de Junio del año dos mil veintidós (2022), emitido dentro de la Acción de Tutela instaurada por GERMAN LIBREROS SANCHEZ contra ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE SANTA MARTA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE GAIRA y los señores JESÚS MARÍA FONTALVO GONZÁLEZ, OSCAR LUIS BRAVOS, MILTON SAAVEDRA CALDERÓN, JULIMIS CECILIA ORTEGA FIGUEROA E INDETERMINADOS, el cual en su encabezamiento y parte pertinente es como sigue: “ JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA Santa Marta, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). En atención al anterior informe secretarial, se observan en el expediente memoriales presentados por el accionante GERMÁN LIBREROS SÁNCHEZ y la vinculada señores MANUELA SANCHEZ CARRION, de las que se desprende la necesidad de vincular al presente asunto a los señores HERNÁNDO HERRERA HERNÁNDEZ y CESAR NOVAL ARRIETA MARTÍNEZ, a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, NOTARÍA SEGUNDA DE BARRANQUILLA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, se ordena la VINCULACIÓN al presente asunto de los señores HERNÁNDO HERRERA HERNÁNDEZ y CESAR NOVAL ARRIETA MARTÍNEZ, a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, NOTARÍA SEGUNDA DE BARRANQUILLA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, toda vez que puede verse afectada con el fallo que aquí se emita. En consecuencia, notifíqueseles el auto admisorio y córraseles el correspondiente traslado a los señores HERNÁNDO HERRERA HERNÁNDEZ y CESAR NOVAL ARRIETA MARTÍNEZ, a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, NOTARÍA SEGUNDA DE BARRANQUILLA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que en el término de doce (12) horas posteriores a la notificación del presente proveído nos informen todo lo que a bien tengan a cerca de los hechos de la tutela. Líbrese oficio. Envíese a los vinculados junto con la notificación de este proveído el traslado. ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2022-00310-00 Del mismo modo se observa que en memorial radicado por el señor GERMÁN LIBREROS SÁNCHEZ solicitó se decrete la siguiente medida cautelar: En ese sentido, teniendo en cuenta que el trámite que nos ocupa es una acción de tutela, se entiende que lo solicitado corresponde a una medida provisional. Así pues, en cuanto a la medida provisional solicitada tenemos que en lo que respecta a la medida provisional solicitada por el accionante, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. A la luz de los lineamientos trazados por el máximo Tribunal de la Jurisdicción Constitucional en el auto número 133 de 2009, la concesión de la medida provisional en el trámite de tutela procederá en las siguientes hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar

que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, éstas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa. Teniendo en cuenta lo narrado en el acápite de hechos del escrito de tutela y en los memoriales allegados con posterioridad, no avista esta agencia judicial con lo manifestado, la ocurrencia alguna de las hipótesis precitadas, que amerite la intervención del juez constitucional en este momento a través del ordenamiento de una medida provisional, sumado a que se trata de circunstancias no relacionadas con la pretensión inicial de esta acción pues bien refiere el accionante son hechos distintos a los inicialmente narrados, así mismo no allega prueba directa de las referidas circunstancias sobrevinientes en el curso de esta acción que permitan proferir la medida provisional, al punto que está orientada la misma a autoridades distintas de las inicialmente accionadas. En consecuencia, no se concederá en este momento la medida provisional por lo precedentemente señalado. En caso de requerir información adicional del expediente debe ser solicitada a través del correo institucional de juzgado, teniendo en cuenta que la atención a público por parte del Juzgado se está brindando por dicho medio en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del coronavirus. Notifíquese y cúmplase, MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ JUEZA Firmado Por: Monica Del Carmen Castañeda Hernandez Juez Juzgado Municipal Civil 001 Santa Marta - Magdalena Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: b10fd3e64b15a054325a55e5e0e21707a2e143e337c9af82bb8ca28231a048da Documento generado en 10/06/2022 02:07:54 PM

Igualmente le NOTIFICAMOS que la presente acción de tutela fue ADMITIDA mediante auto de fecha uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022), impetrada por El ciudadano GERMAN LIBREROS SANCHEZ a través de apoderado judicial, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE SANTA MARTA representada por el Secretario de Gobierno BYRON ARRIETA JIEMENEZ, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE GAIRA representada por la Inspectora CENIRA BOLAÑO MIER, y los señores JESÚS MARÍA FONTALVO GONZÁLEZ, OSCAR LUIS BRAVOS, MILTON SAAVEDRA CALDERÓN, JULIMIS CECILIA ORTEGA FIGUEROA E INDETERMINADOS, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Defensa y Propiedad Privada, consagrados en nuestra Constitución Nacional. En aras de integrar el contradictorio en debida forma, vincúlese al presente asunto a los señores MANUELA SANCHEZ CARRION, JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ, CLEMENTE HIGUITA PARDO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NOTARÍA ÚNICA DE CIÉNAGA-MAGDALENA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, JEFE DE CONTROL INTERNO-ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, PROCURADURÍA REGIONAL DEL MAGDALENA.- Cordialmente,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES  
SECRETARIA

SE FIJA EL PRESENTE AVISO HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea

Bloque I Oficina 401 – Telefax 4214244.

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.rama judicial.gov.co

SANTA MARTA D.T.C.H.